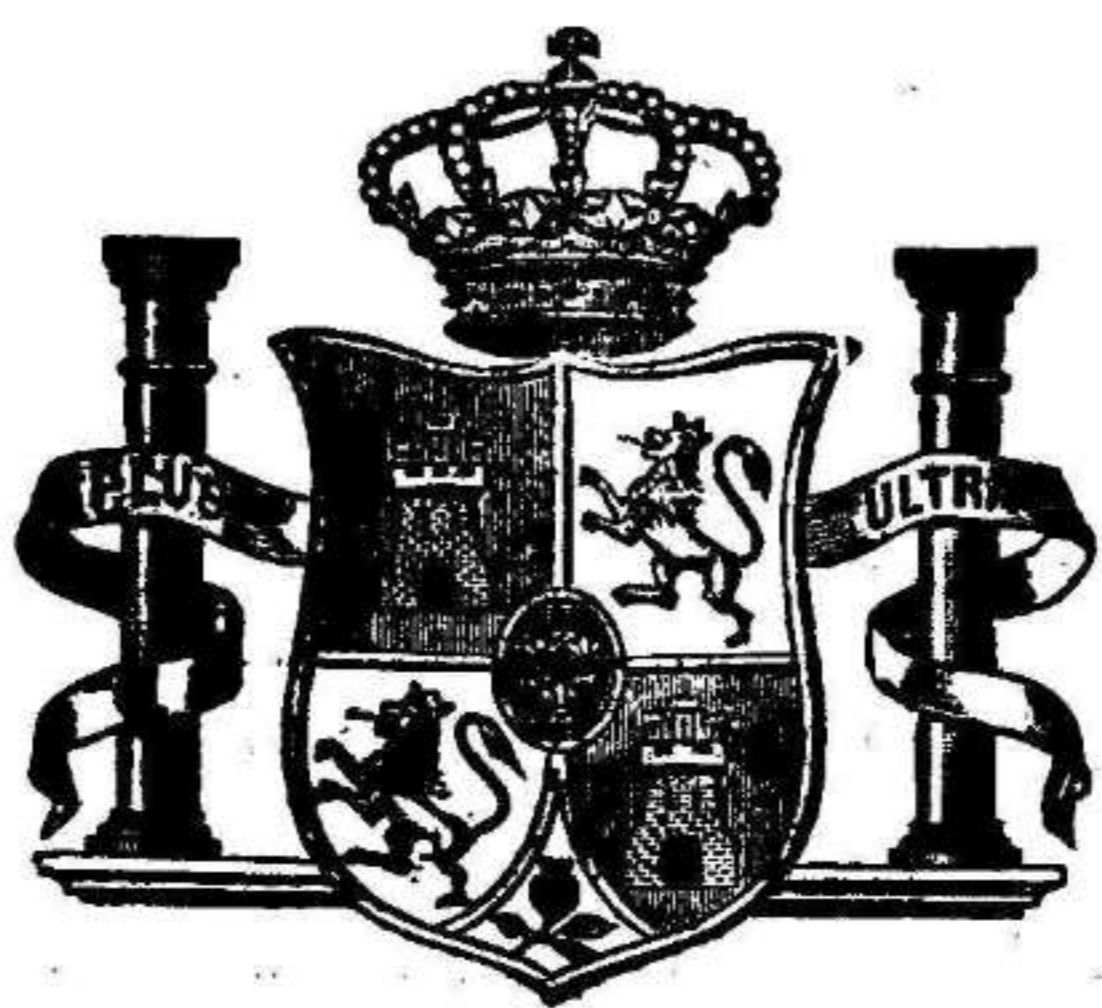


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria y urbana amillaradas, para el año de 1912.

Aprobado por Real orden de 30 de Agosto último el repartimiento general de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana amillaradas para el año próximo de 1912, sin perjuicio de lo que respecto de la misma las Cortes determinen, y comunicado por la Dirección general de Contribuciones en circular de 20 de Septiembre próximo pasado el señalamiento correspondiente á esta provincia, ha procedido esta Administración á distribuir entre los distritos municipales los cupos que, aprobados reglamentariamente, contienen los estados que á continuación se publican, á fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivos se confeccionen los repartimientos individuales, conforme á lo dispuesto por los artículos 70 al 82 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, señalándoles para ello el plazo máximo de treinta días; con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETÍN, convocar á las referidas Juntas y darles conocimiento de esta circular, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse á las siguientes instrucciones:

1.^a La riqueza legal por la que ha

de tributar cada distrito, será la que se publica en este BOLETÍN, con los aumentos que aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos, y el tipo de gravamen se obtendrá dividiendo entre ella el cupo señalado, cuyo tipo, aplicado á la de cada contribuyente, será la cuota para el Tesoro que le corresponda.

2.^a Como el cupo señalado al distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues si la riqueza resultare ser mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la ley, que son: en rústica y pecuaria el 16 por 100 para los pueblos de la primera Sección y el 20'25 para los de la segunda, y en urbana el 19 y el 22 respectivamente, comprendido ya, en unos y otros, el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

3.^a Cuando los tipos de gravamen excedan de dichos máximos, deberá formarse el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando, en tal caso, al repartimiento, la oportuna reclamación de agravio de que trata el art. 70 del citado Reglamento de territorial y en la forma que establece el 118 del mismo, bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización que posteriormente pudiera corresponder.

4.^a Los repartimientos se formarán (ajustados á los modelos números 1 y 2 que á continuación se insertan), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos (sin omitir los segundos ni la vecindad) de los contribuyentes, colocándose, en primer término, los vecinos, á continuación los forasteros, y, por último, las cuotas correspondientes á la Hacienda por las fincas que posea; debiendo extenderse aquéllos en papel timbrado de la clase 11.^a, ó reintegrarse con pólizas equivalentes y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

A. Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta el pliego,

autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de la Corporación respectiva.

B. Lista cobratoria, ajustada al modelo núm. 3, en la que se consignen, con la debida separación, las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente; las de tres á seis, que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad, que se recaudan trimestralmente; figurándose también, en casilla separada de la del cupo del Tesoro, el 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza.

C. Estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente de contribución.

D. Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida, linderos y uso á que se destinan y quienes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste; entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne á la Hacienda cuotas de contribución sin justificarse con la relación indicada, como tampoco á la Hacienda por los deudores de cuotas de fincas adjudicadas.

E. Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyo importe parcial y total ha de concordar exactamente con la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro»; y

F. Lista de los veinte mayores contribuyentes.

5.^a Una vez terminados y autorizados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartos se expondrán, al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

6.^a Aprobados que sean los repartos por las Corporaciones municipa-

les, y agregados á ellos los documentos citados en la instrucción 4.^a, así como también certificación de haber aquéllos estado expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETÍN en que los anuncios se publiquen, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del día 25 de Noviembre próximo, transcurrido cuyo plazo, procederá exigir las responsabilidades previstas por el art. 81 del citado Reglamento de territorial; en la inteligencia de que no se admitirá reparto alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca á su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas ó falte algún documento ó requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos ú omisiones, bajo la responsabilidad establecida en el citado art. 81.

7.^a Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban el reparto aprobado por esta Administración, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, á fin de proceder inmediatamente á la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllos, así cubiertos, en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores ó morosidad.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales dedicarán á este importante servicio en el corriente año el celo demostrado en los anteriores, evitando toda medida coercitiva y que se retrase la recaudación.

Palencia 19 de Octubre de 1911.—
El Administrador de Contribuciones,
Eduardo Pernas.

Modelos que se citan en la precedente circular.

Modelo núm. 1.

Provincia de Palencia. Año de 1912. Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por contribución..... le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año de 1912 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.		HACENDADOS forasteros.		VECINOS y colonos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Riqueza.....				
				
				
TOTAL.....					

		Pesetas	Cts.
Contribución para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza..... imponible de este distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....			
Aumento del..... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.....			
Aumento. { Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			
Bajas... { Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....			
TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR.....			

Modelo núm. 3.

Núm.º de orden.	CONTRIBUYENTES.	CUOTA para el Tesoro.		Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza.	TOTAL.	CUOTAS QUE SE RECAUDAN.					
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Trimestralmente.	

Modelo núm. 4.

ESTADO del número é importe de las cuotas que comprende este reparto.

Hasta..... pesetas 3..	Número de cuotas.	IMPORTE DE ÉSTAS.	
		Pesetas	Cénts.
De..... 3..... á..... 6..			
De..... 6..... á..... 10..			
De..... 10..... á..... 20..			
De..... 20..... á..... 30..			
De..... 30..... á..... 40..			
De..... 40..... á..... 50..			
De..... 50..... á..... 100..			
De..... 100..... á..... 200..			
De..... 200..... á..... 300..			
De..... 300..... á..... 500..			
De..... 500..... á..... 1000..			
De..... 1000..... á..... 2000..			
De..... 2000..... á..... 5000..			
De..... 5000..... en adelante...			
TOTAL.....			

..... á..... de..... de 191.....

EL.....

Demostración del importe de la riqueza imponible que resulta en este distrito municipal por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria; así como el número de contribuyentes que por la misma aparecen.

	NÚMERO de contribuyentes.	RIQUEZA IMPONIBLE.	
		Pesetas	Cts.
Por fincas rústicas.....			
Por colonia.....			
Por pecuaria.....			
TOTAL.....			

..... á..... de..... de 191.....

EL.....

Modelo núm. 2.

Número de orden.	DESCRIPCIÓN.	CUOTAS.		
		17	18	19
1		Que corresponden de recaudar anualmente.	Que corresponden de recaudar trimestralmente.	Que corresponden de recaudar.
2	CONTRIBUYENTES.			
3	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.			
4	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.			
5	RIQUEZA rústica y colonia.			
6	RIQUEZA pecuaria.			
7	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.			
8	CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza rústica, y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.			
9	Recargo del 16 por 100 sobre la cuota anterior para obligaciones de primera enseñanza.			
10	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.			
11	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.			
12	TOTAL á repartir.			
13	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.			
14	LÍQUIDO repartido.			
15				
16				
17				
18				
19				

Este modelo es para rústica y pecuaria.—En urbana se intercalará una casilla, entre la 9.ª y 10.ª, para consignar el recargo de 750 centésimas, suprimiéndose las 6.ª y 7.ª y sustituyéndose en la 5.ª «Riqueza urbana» por «Riqueza rústica y colonia».

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Repartimiento para 1912.—Contribución territorial.—Riqueza rústica.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.930.501 pesetas por *Cupo del Tesoro*, al tipo de 16 y 18'8267 por 100, y 308.880 pesetas por *Recargo de 16 por 100* para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.	Riqueza base del repartimiento.			Cantidades que se señalan.			AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos. (VI+VII+VIII)	BAJAS		SUMAN las bajas. (X+XI)	CANTIDAD por que ha de contribuir cada pueblo. (IX+XII)
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	TOTAL (I+II)	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	SUMA. (IV+V)	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de los repartos de más en la localidad en el año anterior.		
									I			II	III
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 1.ª													
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100													
Abarca.....	48230	2341	50571	8091	1294	9385	»	19 46	9404 46	»	»	»	9404 46
Abastas.....	29661	4217	33878	5421	867	6288	»	13 04	6301 04	»	»	»	6301 04
Abia de las Torres.....	53240	3531	56771	9084	1453	10537	»	21 86	10558 86	»	»	»	10558 86
Aguilar de Campoó.....	46702	2556	49258	7881	1261	9142	»	18 97	9160 97	»	»	»	9160 97
Alar del Rey.....	11125	2689	13814	2210	354	2564	14 69	5 32	2584 01	»	»	»	2584 01
Alba de los Cardaños.....	13978	5966	19944	3191	511	3702	»	7 69	3709 69	»	»	»	3709 69
Alba de Cerrato.....	36114	2232	38346	6135	982	7117	»	14 77	7131 77	»	»	»	7131 77
Amayuelas de Abajo.....	22644	1840	24484	3917	627	4544	»	9 44	4553 44	»	»	»	4553 44
Amayuelas de Arriba.....	25215	528	25743	4119	659	4778	1 99	9 92	4789 91	»	»	»	4789 91
Ampudia.....	153715	14847	168562	26970	4315	31285	14 22	64 91	31364 13	»	»	»	31364 13
Amusco.....	99172	8199	107371	17179	2748	19927	95 23	41 34	20063 57	»	»	»	20063 57
Añoza.....	38396	1674	40070	6411	1026	7437	8 08	15 43	7460 51	»	»	»	7460 51
Arconada.....	32540	2113	34653	5545	887	6432	»	13 34	6445 34	»	»	»	6445 34
Arenillas de San Pelayo....	13790	119	13909	2226	356	2582	4 16	5 35	2591 51	»	»	»	2591 51
Arbejal.....	8735	865	9600	1536	246	1782	»	3 70	1785 70	»	»	»	1785 70
Astudillo.....	217338	30235	247573	39612	6338	45950	210 73	95 84	46256 07	»	»	»	46256 07
Autilla del Pino.....	64015	3695	67710	10634	1733	12567	57 17	26 08	12650 25	»	»	»	12650 25
Autillo de Campos.....	137846	4526	142372	22779	3645	26424	20 79	54 83	26499 62	»	»	»	26499 62
Ayuela.....	11491	2097	13588	2174	348	2522	»	5 23	2527 23	»	»	»	2527 23
Bahillo.....	45784	3778	49562	7930	1269	9199	»	19 09	9218 09	»	»	»	9218 09
Baltanás.....	135440	13419	148859	23817	3811	27628	»	57 33	27685 33	»	»	»	27685 33
Baños de Cerrato.....	24542	2134	26676	4268	683	4951	»	10 28	4961 28	»	»	»	4961 28
Baquerin de Campos.....	61973	4136	66109	10577	1692	12269	»	25 45	12294 45	»	»	»	12294 45
Bárcena de Campos.....	19904	1293	21197	3392	543	3935	31 74	8 17	3974 91	»	»	»	3974 91
Barrio de San Pedro.....	37181	5084	42265	6762	1082	7844	»	16 27	7860 27	»	»	»	7860 27
Barruelo de Santullán.....	42627	5771	48398	7744	1239	8983	»	18 64	9001 64	»	»	»	9001 64
Báscones de Ojeda.....	3837	2690	6527	1044	167	1211	»	2 51	1213 51	»	»	»	1213 51
Becerril de Campos.....	240784	15071	255855	40937	6550	47487	»	98 53	47585 53	»	»	»	47585 53
Becerril del Carpio.....	21694	5831	27525	4404	705	5109	21 14	10 61	5140 75	»	»	»	5140 75
Belmonte de Campos.....	29328	1709	31037	4966	795	5761	»	11 96	5772 96	»	»	»	5772 96
Boada de Campos.....	38188	2097	40285	6446	1031	7477	»	15 51	7492 51	»	»	»	7492 51
Boadilla del Camino.....	57766	3729	61495	9839	1574	11413	»	23 66	11436 66	»	»	»	11436 66
Boadilla de Rioseco.....	110399	7214	117613	18818	3011	21829	»	45 30	21874 30	»	»	»	21874 30
Brañosera.....	21609	6456	28065	4490	719	5209	»	10 82	5219 82	»	»	»	5219 82
Buenavista y su Barrio....	13075	2521	15596	2495	399	2894	23 56	6 »	2923 56	»	»	»	2923 56
Bustillo del Páramo.....	13713	5870	19583	3133	501	3634	»	7 53	3641 53	»	»	»	3641 53
Bustillo de la Vega.....	20641	3441	24082	3853	617	4470	»	9 29	4479 29	»	»	»	4479 29
Calahorra de Boedo.....	21251	3100	24351	3896	623	4519	»	9 38	4528 38	»	»	»	4528 38
Calzadilla de la Cueva.....	39639	15526	55165	8827	1412	10239	»	21 24	10260 24	»	»	»	10260 24
Carrión de los Condes.....	200557	9054	209611	33538	5366	38904	»	80 72	38984 72	»	»	»	38984 72
Castil de Vela.....	43251	1216	44467	7115	1138	8253	»	17 12	8270 12	»	»	»	8270 12
Castrillo de Don Juan.....	44507	2551	47058	7529	1205	8734	»	18 13	8752 13	»	»	»	8752 13
Castrillo de Onielo.....	40943	6060	47003	7521	1203	8724	»	18 10	8742 10	»	»	»	8742 10
Castrillo de Villavega.....	67517	2790	70307	11249	1800	13049	93 06	27 08	13169 14	»	»	»	13169 14
Castromocho.....	147001	8515	155516	24882	3981	28863	7 89	59 89	28930 78	»	»	»	28930 78
Celada de Robledo.....	19468	730	20198	3232	517	3749	»	7 78	3756 78	»	»	»	3756 78
Cenera.....	25175	4405	29580	4733	757	5490	»	11 39	5501 39	»	»	»	5501 39
Cervatos de la Cueva.....	38967	6212	45179	7229	1157	8386	»	17 41	8403 41	»	»	»	8403 41
Cervera de Río-Pisuerga...	12696	6952	19648	3144	503	3647	80 21	7 57	3734 78	»	»	»	3734 78
Cevico de la Torre.....	119939	11213	131152	20984	3357	24341	32 08	50 50	24423 58	»	»	»	24423 58
Cevico Navero.....	32202	7083	39285	6285	1006	7291	»	15 13	7306 13	»	»	»	7306 13
Cisneros.....	200480	9899	210379	33661	5386	39047	»	81 01	39128 01	»	»	»	39128 01
Cobos de Cerrato.....	22624	4605	27229	4357	697	5054	32 98	10 49	5097 47	»	»	»	5097 47
Collazos de Boedo.....	8253	3556	11809	1889	302	2191	»	4 54	2195 54	»	»	»	2195 54
Congosto.....	15134	1076	16210	2593	415	3008	»	6 25	3014 25	»	»	»	3014 25
Córdovilla la Real.....	40424	4339	44763	7162	1146	8308	2 18	17 24	8327 42	»	»	»	8327 42
Cozuelos.....	10783	917	11700	1872	300	2172	»	4 51	2176 51	»	»	»	2176 51
Cubillas de Cerrato.....	25053	3160	28213	4514	722	5236	»	10 86	5246 86	»	»	»	5246 86
Dehesa de Romanos.....	12703	1895	14598	2336	374	2710	»	5 62	2715 62	»	»	»	2715 62
Dueñas.....	269906	26305	296211	47394	7583	54977	215 96	114 06	55307 02	»	»	»	55307 02

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Espinosa de Villagonzalo...	46076	5092	51168	8187	1310	9497	42 72	19 71	9559 43	»	»	»	9559 43
Frechilla.....	103396	8579	111975	17916	2867	20783	»	43 14	20826 14	»	»	»	20826 14
Frómista.....	135023	4873	139896	22383	3581	25964	26 67	53 87	26044 54	»	»	»	26044 54
Fuente-andrino.....	17079	725	17804	2849	456	3305	»	6 86	3311 86	»	»	»	3311 86
Fuentes de Nava.....	159809	11028	170837	27334	4373	31707	26 14	65 78	31798 92	»	»	»	31798 92
Fuentes de Valdepero.....	91194	7594	98788	15806	2529	18335	39 68	38 05	18412 73	»	»	»	18412 73
Gozón.....	17057	920	17977	2876	460	3336	30 79	6 92	3373 71	»	»	»	3373 71
Grijota.....	73968	10363	84331	13493	2159	15652	»	32 48	15684 48	»	»	»	15684 48
Guardo.....	16872	11550	28422	4548	728	5276	»	10 95	5286 95	»	»	»	5286 95
Guaza.....	66416	4072	70488	11278	1804	13082	»	27 14	13109 14	»	»	»	13109 14
Hérmedes.....	25261	6932	32193	5151	824	5975	»	12 39	5987 39	»	»	»	5987 39
Herrera de Río-Pisuerga...	48173	3783	51956	8313	1330	9643	»	20 01	9663 01	»	»	»	9663 01
Herrera de Valdcañas.....	38121	4520	42641	6823	1092	7915	45 48	16 42	7976 90	»	»	»	7976 90
Herreruela.....	5270	2005	7275	1164	186	1350	»	2 79	1352 79	»	»	»	1352 79
Hontoria de Cerrato.....	37290	2971	40261	6442	1031	7473	»	15 51	7488 51	»	»	»	7488 51
Husillos.....	30253	846	31099	4976	796	5772	»	11 97	5783 97	»	»	»	5783 97
Itero de la Vega.....	47270	2102	49372	7899	1264	9163	28 50	19 01	9210 51	»	»	»	9210 51
Itero Seco.....	21058	1946	23004	3681	589	4270	35 98	8 86	4314 84	»	»	»	4314 84
Lantadilla.....	65781	8814	74595	11935	1910	13845	107 18	28 73	13980 91	»	»	»	13980 91
La Puebla de Valdavia.....	5990	3473	9463	1514	242	1756	»	3 64	1759 64	»	»	»	1759 64
Las Cabañas.....	25286	1383	26669	4267	683	4950	»	10 28	4960 28	»	»	»	4960 28
La Serna.....	15087	3031	18118	2899	464	3363	»	6 98	3369 98	»	»	»	3369 98
Lavid de Ojeda.....	22395	4371	26766	4283	685	4968	»	10 31	4978 31	»	»	»	4978 31
Ledigos.....	28013	9908	37921	6067	971	7038	»	14 61	7052 61	»	»	»	7052 61
Ligüérezana.....	6370	1392	7762	1242	199	1441	»	2 99	1443 99	»	»	»	1443 99
Lomas.....	38328	1449	39777	6364	1018	7382	»	15 31	7397 31	»	»	»	7397 31
Magaz.....	47346	3386	50732	8117	1299	9416	»	19 54	9435 54	»	»	»	9435 54
Manquillos.....	28470	2505	30975	4956	793	5749	»	11 93	5760 93	»	»	»	5760 93
Mantinos.....	5784	4933	10717	1715	274	1989	»	4 12	1993 12	»	»	»	1993 12
Marcilla.....	50840	4726	55566	8891	1422	10313	5 66	21 39	10340 05	»	»	»	10340 05
Mazariegos.....	63576	5408	68984	11037	1766	12803	»	26 56	12829 56	»	»	»	12829 56
Mazuecos.....	44509	5655	50164	8026	1284	9310	25 74	19 32	9355 06	»	»	»	9355 06
Melgar de Yuso.....	43315	3818	47133	7541	1206	8747	»	18 14	8765 14	»	»	»	8765 14
Membrillar.....	17263	9883	27146	4343	695	5038	»	10 46	5048 46	»	»	»	5048 46
Miciecos de Ojeda.....	9253	2381	11634	1861	298	2159	»	4 48	2163 48	»	»	»	2163 48
Monzón.....	73335	4735	78070	12491	1999	14490	»	30 07	14520 07	»	»	»	14520 07
Mudá.....	4181	3329	7510	1202	192	1394	»	2 88	1396 88	»	»	»	1396 88
Nestar.....	27087	4181	31268	5003	800	5803	»	12 03	5815 03	»	»	»	5815 03
Nogal de las Huertas.....	28579	1406	29985	4798	768	5566	»	11 55	5577 55	»	»	»	5577 55
Olea.....	9924	1352	11276	1804	289	2093	»	4 35	2097 35	»	»	»	2097 35
Olmos de Río-Pisuerga.....	34498	4365	38863	6218	995	7213	16 64	14 97	7244 61	»	»	»	7244 61
Olmos de Ojeda.....	38609	7326	45935	7350	1176	8526	»	17 69	8543 69	»	»	»	8543 69
Osornillo.....	32926	1732	34658	5545	887	6432	»	13 34	6443 34	»	»	»	6443 34
Osorno.....	91118	6977	98095	15695	2511	18206	»	37 79	18243 79	»	»	»	18243 79
Otero de Guardo.....	6353	3646	9999	1600	256	1856	»	3 85	1859 85	»	»	»	1859 85
Palacios del Alcor.....	19068	2532	21600	3456	553	4009	30 24	8 32	4047 56	»	»	»	4047 56
Palencia.....	222391	13019	235410	37666	6026	43692	1875 02	90 65	45657 67	»	»	»	45657 67
Palenzuela.....	65714	6589	72303	11568	1851	13419	49 58	27 85	13496 43	»	»	»	13496 43
Páramo de Boedo.....	37928	3147	41075	6572	1051	7623	2 54	15 81	7641 35	»	»	»	7641 35
Paredes de Nava.....	239445	31286	270731	43317	6931	50248	»	104 28	50352 28	»	»	»	50352 28
Payo.....	6680	2079	8759	1401	224	1625	»	3 37	1628 37	»	»	»	1628 37
Pedraza de Campos.....	61961	2912	64873	10380	1661	12041	»	24 99	12065 99	»	»	»	12065 99
Pedrosa de la Vega.....	26550	4439	30989	4958	793	5751	»	11 93	5762 93	»	»	»	5762 93
Perales.....	53200	2945	56145	8983	1437	10420	»	21 62	10441 62	»	»	»	10441 62
Pino del Río.....	16116	9339	25455	4073	652	4725	»	9 81	4734 81	»	»	»	4734 81
Población de Arroyo.....	49637	2259	51896	8303	1329	9632	»	20 »	9652 »	»	»	»	9652 »
Población de Campos.....	50620	4236	54856	8777	1404	10181	82 34	21 12	10284 46	»	»	»	10284 46
Población de Cerrato.....	37909	1443	39352	6296	1007	7303	19 85	15 15	7338 »	»	»	»	7338 »
Pomar.....	48859	7999	56858	9097	1456	10553	17 93	21 90	10592 83	»	»	»	10592 83
Pozo de Urama.....	20571	2904	23475	3756	601	4357	»	9 05	4366 05	»	»	»	4366 05
Pozuelos del Rey.....	31082	1565	32647	5224	836	6060	»	12 57	6072 57	»	»	»	6072 57
Prádanos de Ojeda.....	21187	2644	23831	3813	610	4423	»	9 18	4432 18	»	»	»	4432 18
Quintana del Puente.....	12399	2604	15003	2401	384	2785	»	5 77	2790 77	»	»	»	2790 77
Quintanaluengos.....	21852	8765	30617	4899	784	5683	»	11 79	5694 79	»	»	»	5694 79
Redondo.....	21333	7657	28990	4639	742	5381	»	11 16	5392 16	»	»	»	5392 16
Reinoso.....	23633	995	24628	3941	631	4572	»	9 50	4581 50	»	»	»	4581 50
Rededo de Valdavia.....	29145	3082	32227	5156	825	5981	22 20	12 41	6015 61	»	»	»	6015 61
Requena de Campos.....	25980	2756	28736	4598	736	5334	»	11 07	5345 07	»	»	»	5345 07
Resoba.....	7377	1891	9268	1483	237	1720	»	3 57	1723 57	»	»	»	1723 57
Respada de la Peña.....	98621	24590	123211	19714	3154	22868	»	47 45	22915 45	»	»	»	22915 45
Rebanal de las Llantas.....	3820	584	4404	705	113	818	»	1 70	819 70	»	»	»	819 70
Revenga.....	59886	4454	64340	10294	1647	11941	»	24 78	11965 78	»	»	»	11965 78
Revilla de Campos.....	39050	2839	41889	6702	1072	7774	»	16 12	7790 12	»	»	»	7790 12
Revilla de Collazos.....	7424	3721	11145	1783	285	2068	»	4 29	2072 29	»	»	»	2072 29
Rivas.....	36015	1646	37661	6026	964	6990	41 38	14 50	7045 88	»	»	»	7045 88
Robladillo.....	28664	1201	29865	4778	765	5543	»	11 51	5554 51	»	»	»	5554 51
Saldaña.....	17984	6018	24002	3840	614	4454	»	9 24	4463 24	»	»	»	4463 24
Salinas de Pisuerga.....	20387	5047	25434	4069	651	4720	»	9 80	4729 80	»	»	»	4729 80
San Cebrián de Campos.....	67365	7869	75234	12037	1926	13963	»	28 98	13991 98	»	»	»	13991 98
San Cebrián de Mudá.....	5940	2433	8423	1348	215	1564	»	3 25	1567 25	»	»	»	1567 25
San Cristóbal de Boedo.....	18461	1439	19900	3184	509	3693	»	7 66	3700 66	»	»	»	3700 66
San Llorente de la Vega...	20832	636	21468	3435	550	3985	»	8 27	3993 27	»	»	»	3993 27
San Mamés de Campos.....	46424	1886	48310	7730	1237	8967	»	18 61	8985 61	»	»	»	8985 61
San Martín de los Herreros.	9607	6352	15959	2553	409	2962	»	6 16	2968 16	»	»	»	2968 16
San Román de la Cuba.....	38351	4748	43099	6896	1103	7999	»	16 59	8015 59	»	»	»	8015 59
Santa Cecilia del Alcor.....	20925	2683	23608	3777	604	4381	»	9 09	4390 09	»	»	»	4390 09
Santa Cruz de Boedo.....	29638	3044	32682	5229	837	6066	»	»	6066 »	4006 51	»	4006 51	2059 49
Santillana de Campos.....	75979	3322	79301	12688	2030	14718	»	30 53	14748 53	»	»	»	14748 53
Santibáñez de Ecla.....	14655	676	15331	2453	393	2846	12 61	5 91	2864 52	»	»	»	2864 52
Santoyo.....	62777	3730	66507	10641	1703	12344	»	25 61	12369 61	»	»	»	12369 61
Soto de Cerrato.....	24447	855	25302	4048	648	4696	»	9 75	4705 75	»	»	»	4705 75

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Sotobañado.....	23356	2858	26214	4194	671	4865	»	10 10	4875 10	»	»	»	4875 10
Tabanera de Valdavia.....	8868	4539	13407	2145	343	2488	»	5 16	2493 16	»	»	»	2493 16
Támara.....	76373	3869	80242	12839	2054	14893	46 47	30 90	14970 37	»	»	»	14970 37
Tariego.....	43539	1742	45281	7245	1159	8404	»	17 43	8421 43	»	»	»	8421 43
Torremormojón.....	74643	5366	80009	12802	2048	14850	»	30 81	14880 81	»	»	»	14880 81
Triollo.....	10330	6203	16533	2645	423	3068	»	6 37	3074 37	»	»	»	3074 37
Valbuena de Pisuerga.....	27265	2343	29608	4737	758	5495	»	11 40	5506 40	»	»	»	5506 40
Valdecañas.....	17314	2909	20223	3236	518	3754	19 45	7 79	3781 24	»	»	»	3781 24
Valdegama.....	29713	5872	35585	5694	911	6605	»	13 71	6618 71	»	»	»	6618 71
Valdeolmillos.....	33416	1752	35168	5627	900	6527	301 40	13 54	6841 94	»	»	»	6841 94
Valderrábano.....	19157	4286	23443	3751	600	4351	15 01	9 03	4375 04	»	»	»	4375 04
Valdespina.....	46105	5022	51127	8180	1309	9489	113 08	19 69	9621 77	»	»	»	9621 77
Valoria de Aguilar.....	16840	3305	20145	3223	516	3739	»	7 76	3746 76	»	»	»	3746 76
Valoria del Alcor.....	42744	1799	44543	7127	1140	8267	»	17 15	8284 15	»	»	»	8284 15
Valle de Cerrato.....	32378	4048	36426	5828	932	6760	»	14 02	6774 02	»	»	»	6774 02
Valle de Santullán.....	10400	5808	16208	2593	415	3008	»	6 25	3014 25	»	»	»	3014 25
Vañes.....	8475	5770	14245	2279	365	2644	»	5 49	2649 49	»	»	»	2649 49
Vega de Bur.....	21396	3931	25327	4052	648	4700	»	9 75	4709 75	»	»	»	4709 75
Velilla de Guardo.....	9804	3077	12881	2061	330	2391	»	4 96	2395 96	»	»	»	2395 96
Vertabillo.....	46894	4091	50985	8158	1305	9463	»	19 64	9482 64	»	»	»	9482 64
Verzosilla.....	20572	2426	22998	3680	589	4269	»	8 86	4277 86	»	»	»	4277 86
Villabasta.....	11067	2552	13619	2179	349	2528	4 35	5 25	2537 60	»	»	»	2537 60
Villacidaler.....	68393	2899	71292	11407	1825	13232	»	27 46	13259 46	»	»	»	13259 46
Villaconancio.....	31234	2244	33478	5357	857	6214	»	12 89	6226 89	»	»	»	6226 89
Villada.....	107810	9606	117416	18787	3006	21793	»	45 22	21838 22	»	»	»	21838 22
Villadiezma.....	33625	3061	36686	5870	939	6809	11 84	14 13	6834 97	»	»	»	6834 97
Villaeles.....	22054	4485	26539	4246	679	4925	7 64	10 22	4942 86	»	»	»	4942 86
Villafruel.....	15485	8287	23772	3804	609	4413	»	9 17	4422 17	»	»	»	4422 17
Villajimena.....	21057	1813	22870	3659	585	4244	33 75	8 80	4286 55	»	»	»	4286 55
Villaherreros.....	85640	3919	89559	14329	2293	16622	»	34 49	16656 49	»	»	»	16656 49
Villalcázar de Sirga.....	60082	4550	64632	10341	1655	11996	»	24 90	12020 90	»	»	»	12020 90
Villalobón.....	24726	952	25678	4108	657	4765	»	9 89	4774 89	»	»	»	4774 89
Villalba de Guardo.....	5860	5619	11479	1837	294	2131	»	4 42	2135 42	»	»	»	2135 42
Villalumbroso.....	53718	6223	59941	9591	1535	11126	»	23 09	11149 09	»	»	»	11149 09
Villamartin de Campos.....	44410	2743	47153	7544	1207	8751	155 05	18 16	8924 21	»	»	»	8924 21
Villameriel.....	28512	4457	32969	5275	844	6119	»	12 69	6131 69	»	»	»	6131 69
Villamorco.....	30353	2734	33087	5294	847	6141	»	12 74	6153 74	»	»	»	6153 74
Villamoronta.....	19721	7396	27117	4339	694	5033	»	10 44	5043 44	»	»	»	5043 44
Villamuerca de la Cuezca.....	36982	6134	43116	6899	1104	8003	»	16 61	8019 61	»	»	»	8019 61
Villamuriel de Cerrato.....	83309	3619	86928	13908	2225	16133	»	33 47	16166 47	»	»	»	16166 47
Villanuño.....	23060	3872	26932	4309	689	4998	11 78	10 37	5020 15	»	»	»	5020 15
Villaprovedo.....	30173	4000	34173	5468	875	6343	75 04	13 16	6431 20	»	»	»	6431 20
Villarmentero.....	26263	856	27119	4339	694	5033	»	10 44	5043 44	»	»	»	5043 44
Villarrabé.....	21948	10665	32613	5218	835	6053	»	12 56	6065 56	»	»	»	6065 56
Villaramiel.....	127477	12884	140361	22458	3593	26051	»	54 06	26105 06	»	»	»	26105 06
Villasabariego.....	36658	2172	38830	6213	994	7207	»	14 95	7221 95	»	»	»	7221 95
Villasarracino.....	54506	2792	57298	9167	1467	10634	85 92	22 07	10741 99	»	»	»	10741 99
Villasila y Villamelendro.....	24923	4400	29323	4692	751	5443	17 09	11 30	5471 39	»	»	»	5471 39
Villabermudo.....	21094	1430	22524	3604	577	4181	»	8 68	4189 68	»	»	»	4189 68
Villaviudas.....	61090	6527	67617	10819	1731	12550	29 18	26 04	12605 22	»	»	»	12605 22
Villaumbrales.....	103424	10751	114175	18268	2923	21191	»	43 98	21234 98	»	»	»	21234 98
Villelga.....	19310	4401	23711	3794	607	4401	»	9 14	4410 14	»	»	»	4410 14
Villeras.....	51351	3045	54396	8703	1392	10095	»	20 94	10115 94	»	»	»	10115 94
Villodre.....	26522	802	27324	4372	699	5071	»	10 52	5081 52	»	»	»	5081 52
Villoldo.....	83683	8746	92429	14788	2366	17154	»	35 59	17189 59	»	»	»	17189 59
Villota del Páramo.....	19859	14429	34288	5486	878	6364	»	13 20	6377 20	»	»	»	6377 20
Villota del Duque.....	30577	3562	34139	5462	874	6336	52 72	13 14	6401 86	»	»	»	6401 86
Villovieco.....	55124	1200	56324	9012	1442	10454	»	21 69	10475 69	»	»	»	10475 69
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.	9423258	1012892	10436150	1669784	267165	1936949	4532 50	4006 51	1945488 01	4006 51	»	4006 51	1941481 50

Sección 2.ª

Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100.

Antigüedad.....	38792	2769	41561	7824	1252	9076	»	»	9076	»	»	»	9076
Calzada de los Molinos.....	28708	8822	37530	7066	1130	8196	»	»	8196	»	»	»	8196
Camporredondo.....	7669	2731	10400	1958	313	2271	»	»	2271	»	»	»	2271
Capillas.....	59191	6015	65206	12276	1964	14240	»	»	14240	»	»	»	14240
Cardenosa.....	35148	2256	37404	7042	1127	8169	»	»	8169	»	»	»	8169
Castrejón.....	48687	3226	51913	9773	1564	11337	»	»	11337	»	»	»	11337
Dehesa de Montejo.....	16803	3770	20573	3873	620	4493	»	»	4493	»	»	»	4493
Espinosa de Cerrato.....	19305	3118	22423	4221	675	4896	22 62	»	4918 62	»	»	»	4918 62
Fresno del Río.....	7649	2799	10448	1967	315	2282	»	»	2282	»	»	»	2282
Hornillos de Cerrato.....	18026	2942	20968	3948	632	4580	147 75	»	4727 75	»	»	»	4727 75
Lores.....	3525	1205	4730	890	142	1032	»	»	1032	»	»	»	1032
Meneses.....	69672	6575	76247	14354	2297	16651	13 44	»	16664 44	»	»	»	16664 44
Moratinos.....	39359	4510	43869	8261	1322	9583	»	»	9583	»	»	»	9583
Rerazancas.....	9286	1645	10931	2058	329	2387	»	»	2387	»	»	»	2387
Piña de Campos.....	66525	1994	68519	12900	2064	14964	24 85	»	14988 85	»	»	»	14988 85
Polentinos.....	5903	1045	6948	1308	209	1517	»	»	1517	»	»	»	1517
Pozá de la Vega.....	16178	6189	22367	4211	674	4885	»	»	4885	»	»	»	4885
Quintanilla de Onsoña.....	47991	4420	52411	9867	1579	11446	»	»	11446	»	»	»	11446
Renedo de la Vega.....	26121	4887	31008	5837	934	6771	»	»	6771	»	»	»	6771
Riveros de la Cuezca.....	18448	3313	21761	4097	655	4752	»	»	4752	»	»	»	4752
San Salvador de Cantamuga.....	12398	3414	15812	2977	476	3453	»	»	3453	»	»	»	3453
Santervás de la Vega.....	26389	2350	28739	5410	866	6276	»	»	6276	»	»	»	6276
Santibáñez de Resoba.....	4088	412	4500	847	135	982	»	»	982	»	»	»	982
Tabanera de Cerrato.....	10803	2354	13157	2477	396	2873	21 19	»	2894 19	»	»	»	2894 19

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Terradillos.....	28194	10140	38334	7217	1155	8372	»	»	8372	»	»	»	8372
Torquemada.....	115713	12395	128108	24118	3859	27977	508 55	»	28485 55	»	»	»	28485 55
Torre de los Molinos.....	13608	4420	18028	3394	543	3937	37 12	»	3974 12	»	»	»	3974 12
Vega de Doña Olimpa.....	20799	7383	28182	5306	849	6155	23 93	»	6178 93	»	»	»	6178 93
Ventosa de Río-Pisuerga...	31121	1877	32998	6212	994	7206	»	»	7206	»	»	»	7206
Vergaño.....	5239	2190	7429	1399	224	1623	»	»	1623	»	»	»	1623
Villahán de Palenzuela.....	43649	2142	45791	8621	1379	10000	619 85	»	10619 85	»	»	»	10619 85
Villalaco.....	32502	2180	34682	6529	1045	7574	107 40	»	7681 40	»	»	»	7681 40
Villalcón.....	43292	4875	48167	9068	1451	10519	»	»	10519	»	»	»	10519
Villaluenga y Gaviños.....	30000	7508	37508	7061	1130	8191	»	»	8191	»	»	»	8191
Villamediana.....	90237	8495	98732	18588	2974	21562	560 »	»	22122 »	»	»	»	22122 »
Villanueva de Abajo.....	6936	4262	11198	2108	337	2445	»	»	2445	»	»	»	2445
Villanueva de Henares.....	11778	3373	15151	2852	456	3308	20 03	»	3328 03	»	»	»	3328 03
Villanueva del Rebollar....	29182	3640	32822	6179	989	7168	»	»	7168	»	»	»	7168
Villatoquite.....	30780	2738	33518	6310	1010	7320	»	»	7320	»	»	»	7320
Villaturde.....	34602	8358	42960	8088	1294	9382	»	»	9382	»	»	»	9382
Villodrigo.....	10687	1132	11819	2225	356	2581	315 41	»	2896 41	»	»	»	2896 41
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	1214983	169869	1384852	260717	41715	302432	2422 14	»	304854 14	»	»	»	304854 14
RESUMEN.													
Importa la 1.ª Sección.....	9423258	1012892	10436150	1669784	267165	1936949	4532 50	4006 51	1945488 01	4006 51	»	4006 51	1941481 50
Idem la 2.ª idem.....	1214983	169869	1384852	260717	41715	302432	2422 14	»	304854 14	»	»	»	304854 14
TOTAL GENERAL.....	10638241	1182761	11821002	1930501	308880	2239381	6954 64	4006 51	2250342 15	4006 51	»	4006 51	2246335 64

Palencia 9 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Sesión de 18 de Octubre de 1911.

La Diputación Provincial acordó aprobar en todas sus partes este repartimiento.—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—P. A. de la D. P., El Secretario interino, Anselmo Franco Martínez.

Repartimiento para 1912.—Contribución territorial.—Riqueza urbana.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 55.524 pesetas por *Cupo del Tesoro*, al tipo de 19 y 20'576 por 100; 8.884 pesetas por *Recargo de 16 por 100* para atenciones de primera enseñanza y 4.164 pesetas por *Recargo adicional de 7'50 por 100*.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN.					AUMENTOS		Suma las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos. (V+VI+VII)	BAJAS		SUMAN las bajas. (IX+X)	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo. (VIII-XI)												
	Riqueza base del repartimiento.	OUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Recargo adicional de 7'50 por 100.	SUMA. II + III + IV	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones á determinadas contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de los repartos de más en la localidad en el año anterior.														
													I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
													Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 1.ª																								
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 19 por 100.																								
Ampudia.....	8735	1659 65	265 52	124 47	2049 64	»	»	2049 64	»	»	»	2049 64												
Arenillas de San Pelayo.....	320	60 80	9 93	4 56	75 09	»	»	75 09	»	»	»	75 09												
Astudillo.....	58394	11094 86	1775 18	832 11	13702 15	140 98	»	13843 13	»	»	»	13843 13												
Bahillo.....	5180	984 20	157 47	73 81	1215 48	»	»	1215 48	»	»	»	1215 48												
Bárcena de Campos.....	2903	551 57	88 25	41 36	681 18	»	»	681 18	»	»	»	681 18												
Báscos de Ojeda.....	1144	217 36	34 78	16 30	268 44	»	»	268 44	»	»	»	268 44												
Bustillo del Páramo.....	999	189 81	30 37	14 26	234 44	»	»	234 44	»	»	»	234 44												
Castrillo de Don Juan.....	5397	1025 43	164 07	76 90	1266 40	»	»	1266 40	»	»	»	1266 40												
Cisneros.....	29772	5656 68	905 07	424 25	6986 »	»	»	6986 »	»	»	»	6986 »												
Herrera de Valdecañas.....	4356	827 64	132 42	62 07	1022 13	3 80	»	1025 93	»	»	»	1025 93												
Lantadilla.....	14583	2770 77	442 32	207 81	3421 90	11 72	»	3433 62	»	»	»	3433 62												
La Puebla de Valdeavia.....	1999	379 81	60 77	28 49	469 07	»	»	469 07	»	»	»	469 07												
Nestar.....	820	155 80	24 93	11 68	192 41	»	»	192 41	»	»	»	192 41												
Olmos de Río-Pisuerga.....	3331	632 89	101 26	47 47	781 62	»	»	781 62	»	»	»	781 62												
Palacios del Alcor.....	4189	795 91	127 35	59 69	982 95	18 12	»	1001 07	»	»	»	1001 07												
Pedraza de Campos.....	6303	1197 57	191 61	89 81	1478 99	»	»	1478 99	»	»	»	1478 99												
Perales.....	8182	1554 58	248 73	116 59	1919 90	»	»	1919 90	»	»	»	1919 90												
Pino del Río.....	6000	1140 »	182 42	85 51	1407 93	»	»	1407 93	»	»	»	1407 93												
Pozuelos del Rey.....	1799	341 81	54 69	25 63	422 13	»	»	422 13	»	»	»	422 13												
Respanda de la Peña.....	3660	695 40	111 26	52 15	858 81	»	»	858 81	»	»	»	858 81												
Robladillo.....	740	140 60	22 50	10 55	173 65	»	»	173 65	»	»	»	173 65												
Tabanera de Valdeavia.....	795	151 »	24 17	11 32	186 49	»	»	186 49	»	»	»	186 49												
Támara.....	4920	934 80	149 57	70 14	1154 51	9 73	»	1164 24	»	»	»	1164 24												
Valbuena de Pisuerga.....	1706	324 14	51 86	24 34	400 34	»	»	400 34	»	»	»	400 34												

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Valdeolmillos.....	2726	517 94	82 87	38 85	639 66	44 96	»	684 62	»	»	»	684 62
Valle de Cerrato.....	4291	815 29	130 45	61 15	1006 89	»	»	1006 89	»	»	»	1006 89
Vañes.....	4148	788 12	126 10	59 14	973 36	»	»	973 36	»	»	»	973 36
Villabasta.....	282	53 58	8 58	4 »	66 16	»	»	66 16	»	»	»	66 16
Villaprovedo.....	5952	1130 88	180 98	84 82	1396 68	»	»	1396 68	»	»	»	1396 68
Villarrabé.....	1460	277 40	44 39	20 80	342 59	»	»	342 59	»	»	»	342 59
Villasabariago.....	5522	1049 18	167 87	78 69	1295 74	»	»	1295 74	»	»	»	1295 74
Villasarracino.....	12848	2441 12	390 58	183 08	3014 78	»	»	3014 78	»	»	»	3014 78
Villasila y Villamelendro.....	960	182 40	29 18	13 68	225 26	»	»	225 26	»	»	»	225 26
Villore.....	879	167 01	26 70	12 52	206 23	»	»	206 23	»	»	»	206 23
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN...	215295	40906 »	6545 »	3068 »	50519 »	229 31	»	50748 31	»	»	»	50748 31

Sección 2.ª												
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 22 por 100.												
Antigüedad.....	6489	1335 17	213 63	100 13	1648 93	»	»	1648 93	»	»	»	1648 93
Calzada de los Molinos.....	5522	1136 21	181 79	85 22	1403 22	»	»	1403 22	»	»	»	1403 22
Capillas.....	4952	1018 92	163 04	76 42	1258 38	»	»	1258 38	»	»	»	1258 38
Cardeñosa.....	3666	754 32	120 69	56 57	931 58	»	»	931 58	»	»	»	931 58
Fresno del Río.....	1052	216 46	34 63	16 23	267 32	»	»	267 32	»	»	»	267 32
Hornillos de Cerrato.....	1782	366 66	58 67	27 50	452 83	»	»	452 83	»	»	»	452 83
Perazancas.....	2699	555 35	88 80	41 65	685 80	»	»	685 80	»	»	»	685 80
Piña de Campos.....	10286	2116 55	338 65	158 64	2613 84	11 21	»	2625 05	»	»	»	2625 05
Quintanilla de Onsoña.....	1710	351 85	56 30	26 38	434 53	»	»	434 53	»	»	»	434 53
Renedo de la Vega.....	775	159 46	25 51	11 95	196 92	»	»	196 92	»	»	»	196 92
Santervás de la Vega.....	2435	501 09	80 16	37 58	618 76	»	»	618 76	»	»	»	618 76
Santibáñez de Resoba.....	390	80 25	12 84	6 02	99 11	»	»	99 11	»	»	»	99 11
Terradillos.....	3893	801 03	128 16	60 08	989 27	»	»	989 27	»	»	»	989 27
Torre de los Molinos.....	4809	989 50	158 37	74 21	1222 08	»	»	1222 08	»	»	»	1222 08
Vega de Doña Olimpa.....	848	174 49	27 92	13 09	215 50	»	»	215 50	»	»	»	215 50
Ventosa de Río-Pisuerga.....	4730	973 24	155 72	72 99	1201 95	»	»	1201 95	»	»	»	1201 95
Vergaño.....	571	117 49	18 80	8 84	145 13	»	»	145 13	»	»	»	145 13
Villahán de Palenzuela.....	1542	317 28	50 77	23 79	391 84	»	»	391 84	»	»	»	391 84
Villalaco.....	3276	674 17	107 87	50 47	832 51	»	»	832 51	»	»	»	832 51
Villaluenga y Gaviños.....	1400	288 06	46 08	21 60	355 74	»	»	355 74	»	»	»	355 74
Villanueva del Rebollar.....	2804	576 95	92 32	43 24	712 51	»	»	712 51	»	»	»	712 51
Villaturde.....	2236	460 18	73 63	34 40	568 21	»	»	568 21	»	»	»	568 21
Vilodrigo.....	3175	653 39	104 65	49 »	807 04	19 82	»	826 86	»	»	»	826 86
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN...	71042	14618 »	2339 »	1096 »	18053 »	31 03	»	18084 03	»	»	»	18084 03

RESUMEN.												
Importa la 1.ª Sección.....	215295	40906 »	6545 »	3068 »	50519 »	229 31	»	50748 31	»	»	»	50748 31
Idem la 2.ª ídem.....	71042	14618 »	2339 »	1096 »	18053 »	31 03	»	18084 03	»	»	»	18084 03
TOTAL GENERAL...	286337	55524 »	8884 »	4164 »	68572 »	260 34	»	68832 34	»	»	»	68832 34

Palencia 9 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Sesión de 18 de Octubre de 1911.

La Diputación Provincial acordó aprobar en todas sus partes este repartimiento.—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—

P. A. de la D. P., El Secretario interino, Anselmo Franco Martínez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 317.

Renovación de las Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los Concejales de mayor número de votos que han de formar parte de las nuevas Juntas municipales del Censo para el bienio de 1912-1913, y de sus respectivos suplentes, en los pueblos que han quedado pendientes de publicación, la cual se inserta en este periódico oficial á los efectos de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar.

Cardeñosa.
Propietario.—Marcial Calonje Navarrijo.
Suplente.—Samuel Salas Gutiérrez.

Cevico de la Torre.
Propietario.—Segundo Franco Ruipérez.
Suplente.—Prudencio Quevedo Herrero.

Cobos de Cerrato.
Propietario.—Pío Citores González.
Suplente.—Inocencio González Martínez.

Olmos de Pisuerga.
Propietario.—Isaac Diez Martín.
Suplente.—Maximino de la Mata Cuesta.

San Martín de los Herreros.
Propietario.—Melitón del Río Turienzo.
Suplente.—Pedro Gil Barreda.

Ventosa de Pisuerga.
Propietario.—Eduardo García Santos.

Suplente.—Baldomero Angel Pérez.

Villacidaler.
Propietario.—Francisco Hijosa Torio.

Suplente.—Juan Méndez López.
Palencia 23 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
P. A.,
Estéban de Vargas.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SOMINISTRO DE VIGO.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo
Hace saber: Que el día 4 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artícu-

los de suministros que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen crei-

do conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Octubre de 1911.—Heriberto R. Brochero.

Artículos que deben adquirirse.

Carbón de cok.
Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón vegetal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Requisitoria.

Enrique María Bernal, natural de Madrid, soltero, fogonero, de veintidos años, hijo de Márcos y Natividad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes á fin de ampliarle la indagatoria.

Carrión de los Condes 21 de Octubre de 1911.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

Tordesillas.

Fernández (Ruperto), quincallero ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tordesillas para hacerle saber su procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido á prisión, parándole el perjuicio consiguiente y bajo apéribimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Tordesillas 21 de Octubre de 1911.—El Juez de instrucción.

Isidoro, quincallero ambulante, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tordesillas para hacerle saber su procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido á prisión, parándole el perjuicio consiguiente y bajo apéribimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Tordesillas 21 de Octubre de 1911.—El Juez de instrucción.

Ayuntamientos.

Autilla del Pino.

Terminada la formación de la matrícula de industrial que ha de regir en el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes é interponer las reclamaciones de agravio que vieren justas.

Autilla del Pino 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Trigueros.

Ventosa de Pisuerga.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el ejercicio de 1912, queda expuesto al público desde el día de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y producir las reclamaciones que creyeren convenientes dentro del indicado plazo.

Ventosa de Pisuerga 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Baldomero Angel.

Valoria de Aguilar.

La matrícula de industrial de este distrito municipal se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de diez días, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y hacer en su contra las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valoria de Aguilar 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Calderón.

Nestar.

La matrícula de industrial de este distrito municipal se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de diez días, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y hacer en su contra las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Nestar 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Valentín Mata.

Terradillos.

El repartimiento y expediente de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos, sales y alcoholes de este distrito municipal para el próximo año de 1912, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarles cuantas personas lo deseen, pues pasado el plazo de referencia no se oirán reclamaciones.

Terradillos 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jesús González.

Ledigos.

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, el repartimiento y expediente de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos, sales y alcoholes de este distrito para el próximo año de 1912, durante los cuales pueden enterarse de dichos documentos las personas que lo deseen, pasado el plazo de referencia no se admitirán reclamaciones.

Ledigos 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Fuente-andrino.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos del art. 106 del vigente Reglamento.

Fuente-andrino 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Andrés Villegas.

Páramo de Boedo.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde esta fecha.

Páramo de Boedo 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

Villalumbroso.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ella incluidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados aquéllos no serán admitidas las que se presenten.

Villalumbroso 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Guillermo García.

Torre de los Molinos.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde esta fecha, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Torre de los Molinos 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Benigno Lomas.

San Salvador de Cantamuga.

Se halla formada y expuesta al público por término de diez días que previene el art. 100 del Reglamento vigente la matrícula de contribución industrial para el año 1912, para oír cuantas reclamaciones se presenten en contra de la misma, pasado el plazo no serán atendidas por justas que sean.

San Salvador 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Calvo.

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal, la matrícula industrial de este término para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones si se creyeren lesionados.

San Salvador 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Calvo.

Abia de las Torres.

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1912, en cumplimiento y á los efectos del art. 106 del vigente Reglamento.

Abia de las Torres 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Pan.

Nestar.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para 1912 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que vieren convenientes.

Nestar 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Valentín Mata.

Tariego.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con el descuento del 6 por 100 por la ley de Utilidades.

Los que aspiren al desempeño de esta plaza reunirán las circunstancias que determina el art. 123 de la ley Municipal vigente, y presentarán sus solicitudes documentadas en forma legal en la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el de la fecha.

Tariego 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

Villaluenga.

Se halla formada y expuesta al público por término de diez días que previene el Reglamento vigente, la matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1912, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Villaluenga 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado.

Villoldo.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el año inmediato de 1912, queda expuesta al público desde el día de hoy en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan los interesados examinarla y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de no ser atendidas las que se presenten fuera del expresado término. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en los artículos 96 y 106 del Reglamento vigente.

Villoldo 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.